**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Unidad de Fiscalización de Transporte Público del Distrito Metropolitano de Quito, fue creada, como parte de la Unidad de Descentralización de Planificación y Gestión del Tránsito (UPGT) cuya existencia es mediante Resolución Nro.051 de 23 de noviembre de 1995, con la finalidad de planificar, normar dentro de su ámbito y gestionar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro del Distrito Metropolitano de Quito, verificando el cumplimiento de los mismos, tal como lo determinó en su artículo 1, la Resolución Nro.090 del 27 de agosto de 1996.

Con la expedición de la Ordenanza Metropolitana Nro.055 sancionada el 13 de julio de 2001, se creó la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT), cuyo objeto principal fue de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito, que comprendió: el Tráfico, el Transporte, la Red Vial y el Equipamiento, en concordancia con el Plan Maestro de Transporte, pasando a formar parte del plantel de la (EMSAT), todos los empleados municipales que se desempeñaron en la Unidad de Descentralización de Planificación y Gestión del Tránsito (UPGT), tal como lo estableció la primera disposición transitoria de la referida ordenanza metropolitana.

A través de la ordenanza metropolitana No.0247, sancionada el 11 de enero del 2008, sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro I del Código Municipal, se establecieron las disposiciones que regulan la gestión, coordinación, administración, ejecución, fiscalización y procesos de sanción a los que se sujetan los prestadores del servicio de transporte terrestre, púbico y comercial, y que forman parte del Sistema Metropolitano de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito.

El 17 de abril del mismo año, el Alcalde Metropolitano de la época, sanciona la Ordenanza Nro. 0251 que en su primera y segunda disposición transitoria estableció que a partir de la vigencia de la misma, los servidores en relación de dependencia de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT), pasaron a depender de la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas (EMMOP), así como asumir todas las atribuciones de EMSAT, que pasaron a ser de su competencia.

El 19 de abril de 2010, se sancionó la Ordenanza Metropolitana Nro. 309, cuya vigencia, creó las empresas públicas metropolitanas, suprimiendo las competencias en materia de regulación y control según su cuarta disposición transitoria.

Luego de aproximadamente dos (2) años, de que la Unidad de Fiscalización permaneció como parte de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), mediante Resolución Administrativa Nro. 2012-404-A del 28 de agosto de 2012, se delegó a la Secretaría de Movilidad “(…) todas aquellas (…) relacionadas con la planificación del transporte, transporte público y fiscalización de transporte y tránsito que consten, a favor de la EPMMOP, relacionadas con las competencias de la Ordenanza Nro. 247”.

Finalmente, y luego de este peregrinaje institucional, por medio de la Resolución

Administrativa Nro. 2013-675 de 01 de noviembre de 2013 suscrito por el Ing. José Luis Santacruz, Gerente General (s) de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas de la época, delegó a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito (AMT), el ejercicio de las competencias, atribuciones y facultades que hubieren sido asignadas a la EPMMOP en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y que consten previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano.

La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito (AMT), se creó por medio de la Resolución de Alcaldía Metropolitana Nro. A006 sancionada el 22 de abril de 2013, que en su artículo 4 dice: “(…) Organización: *“Para el cumplimiento de sus funciones la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, se organizará en direcciones de gestión para atender sus responsabilidades estratégicas sobre las operaciones de control de tránsito y transporte, la fiscalización del tránsito y el transporte comercial, la seguridad vial e ingeniería de tránsito (…)”*, y para cumplir esta función, la misma normativa metropolitana señala que los trabajadores y servidores públicos que a la fecha de expedición de la presente Resolución, en cualquier forma o a cualquier título trabajen o presten servicio en la Secretaría de Movilidad, podrán incorporarse a la Agencia Metropolitana de Tránsito del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

Las funciones de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar, fiscalizar y sancionar en el sistema de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que comprende el tránsito, transporte, red vial y su equipamiento, en concordancia con la política metropolitana, los Planes de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, así como el Plan Maestro de Transporte le corresponden a la Dirección de Fiscalización de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito (AMT).

Por lo indicado, la Dirección de Fiscalización, se somete a las resoluciones emitidas por la máxima autoridad institucional de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito (AMT), lo que genera que en cada cambio de administración las competencias sean aumentadas o disminuidas provocando inestabilidad en la política pública a implementar en materia de las operaciones de control de tránsito y transporte, la fiscalización del tránsito y el transporte comercial, la seguridad vial e ingeniería de tránsito, lo que discrecionalmente se ha producido por parte de las respectivas autoridades.

En tal virtud se requiere una normativa metropolitana clara, publica y aplicable que defina y establezca competencias permanentes y definitivas de la Dirección de Fiscalización de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito (AMT), lo que se desarrolla en el texto que sigue.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** l**a Constitución de la República del Ecuador** en adelante **“La Constitución”** que en su artículo **226**, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Noma Suprema;

**Que,**  **el artículo 227 de la Constitución dispone**: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad; jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

**Que,**  **el artículo 233 de la norma suprema, establece:** *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de los fondos, bienes o recursos públicos”;*

**Que,** **el número 6 del artículo 264 de la Constitución**, se establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales “*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal”,* sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución, en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**Que,** de conformidad **con el artículo 266 de la Constitución,** los gobiernos de los distritos metropolitanos entre otras, ejercen las mismas competencias que los

gobiernos municipales;

**Que**, **el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, en adelante (**COOTAD**), establece que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme lo previsto en la constitución y la ley;

**Que,** **el literal q) del artículo 84 del** **COOTAD,** establece que es función del

gobierno del distrito autónomo metropolitano: “Planificar, regular y controlar el

tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio”;

**Que,** **de conformidad con los artículos 274 y siguientes del COOTAD**, los gobiernos descentralizados autónomos pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;

**Que,** **Los artículos 276 y siguientes del COOTAD**, comprende la gestión institucional directa, la gestión a través de la creación de empresas públicas y la gestión por contrato;

**Que,** **el artículo 338 del COOTAD** determina que cada gobierno metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada;

**Que,** **el número 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito** establece como competencia exclusiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expedir las normas que sean necesarias para planificar, regular y coordinar sobre lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción;

**Que,** **el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV)** establece principios generales tales como: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización; equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables;

**Que,** **la letra c) del artículo 3 de la LOTTTSV** establece como órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados;

**Que,** **el artículo 30.2 de la LOTTTSV** dispone que el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las o Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos; y, que la citadas Unidades estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

**Que,** **los artículos 30.3 y 30.4 de la LOTTTSV** establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y que tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

**Que,** **el artículo 30.5 de la LOTTTSV** determina las competencias que tienen en los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos, entre las cuales

consta: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 055 sancionada el 13 de julio de 2001, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la Creación de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT), cuyo objetivo fue el de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito, que comprende: el Transporte, la Red Vial y el Equipamiento, en concordancia con el Plan Maestro de Transporte;

**Que,** **mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 251 de 17 de abril de 2008,** se

reforma la Sección VI del Capítulo IX, Título II del Libro I del Código Municipal, y en su Disposición Transitoria Primera, indica que: los actuales servidores de la EMMSAT, en relación de dependencia, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, pasará a depender de la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas;

**Que,** **mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012**,

por disposición constitucional, el Concejo Nacional de Competencias, ratificó que, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la referida resolución y de conformidad a los modelos de gestión;

**Que,** **la Disposición General Quinta de la Resolución No. 006-CNC-2012**,

establece que “*Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, destinarán los recursos recibidos en virtud de la presente resolución, para financiar el ejercicio de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con sus respectivos modelos de gestión*”;

**Que**, **la Resolución Administrativa Nro. 2012-404-A de 28 de agosto de 2012**, determinó delegar a la Secretaría de Movilidad “(…) todas aquellas (…) relacionadas con la planificación del Transporte, transporte público y fiscalización de transporte y tránsito que consten, a favor de la EPMMOP, relacionadas a las competencias de la Ordenanza Nro. 247(…)”

**Que,** **el artículo 3 de la Resolución No. 007P-SM-2013, de 30 de septiembre de 2013**, emitida por el señor Secretario de Movilidad resolvió trasladar a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito (AMT) las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo, a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial que tienen que ver con operaciones de control de tránsito y transporte, la fiscalización del tránsito y el transporte comercial, la seguridad vial e ingeniería de tránsito, el registro y la administración vehicular y los procedimientos sancionatorios sobre infracciones a las ordenanzas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de las sanciones administrativas de operadoras de transporte público que las continuará realizando la Secretaría

de Movilidad;

**Que,** **el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 003-CNC-2014 Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 22 de**

**septiembre de 2014, en el artículo 1** dispone: *“Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada*

*por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

**Que,** **mediante Resolución No. A0006 de abril 22 de 2013** el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, adscrita a la Secretaría de Movilidad, con potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio por la Constitución de la República, el COOTAD y la LOTTTSV, de acuerdo con la planificación y gestión institucionales definidas por la Secretaría de Movilidad y aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** **el artículo 4 de la Resolución No. A0006,** dispone: *“Organización.- Para el cumplimiento de sus funciones la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, se organizará en direcciones de gestión para atender sus responsabilidades estratégicas sobre las operaciones de control de tránsito y transporte, la fiscalización del tránsito y el transporte comercial, la seguridad vial e ingeniería*

*de tránsito, el registro y la administración vehicular y los procedimientos sancionatorios de las infracciones a las disposiciones de las leyes y ordenanzas de transporte, tránsito y seguridad vial vigentes. Adicionalmente, la Agencia dispondrá de las unidades, áreas y grupos de trabajo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de unidades de apoyo y unidades especializadas en las áreas jurídicas, de planificación, administrativa y financiera y de comunicación social”;*

**Que,** **Mediante Resolución Nro. 001-AMT-2020 de fecha 6 de enero de 2020**, suscrito por el Director General Metropolitano de Tránsito, Dr. Juan Manuel Aguirre Gómez, establece que la Dirección de Fiscalización de Tránsito, en su artículo 3 establece: “Delegar y asignar las siguientes facultades. atribuciones y funciones a la o al Director de Fiscalización de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito – AMT:

3.1 Facultades: Fiscalizar el transporte particular, comercial, por cuenta propia y privada que circula en la vía pública, en instituciones educativas y en todas las terminales terrestres, con el fin de evitar que vehículos en malas condiciones mecánicas circulen y que vehículos informales presten servicio en la ciudad.

3.2 Atribuciones: Las competencias establecidas en el Capítulo 3 del Manual de Coordinación de Acciones Organizacionales de la AMT adjunto a la presente resolución.

3.3 Funciones Delegadas: Representante en temas en relación de Fiscalización de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial ante las dependencias municipales, gobierno central y cualquier organización nacional e internacional que la AMT coordine en función al portafolio de proyectos de la institución.”; y,

**En ejercicio de la atribución que le confieren el primer inciso del artículo 240, número 6 del artículo 264 y artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el número 2) del artículo 2 y número 1) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE**:

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO IV.2 DE LA MOVILIDAD DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO QUE INCORPORA EL TÍTULO XIV DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO** **DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**.**

**Artículo único. -** Incorpórese a continuación del artículo 2939, Título XIII del Libro IV.2 De la Movilidad antes del Libro IV.3 Del Ambiente del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título:

**TÍTULO XIV**

**De la Coordinación General de Fiscalización del Transporte Público, Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito** **de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito.**

**Capítulo I**

**Normas generales**

**Definición, composición y organización**

**Art. (...).- Del Fiscalizador de Tránsito.-** El personal técnico, especializado, capacitado, y debidamente autorizado por la de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito o quien haga sus veces, que efectúa operativos de control, para verificar el cumplimiento o incumplimiento de indicadores de calidad del servicio, en ruta, a bordo de unidades y en los despachos de las operadoras de transporte terrestre público de pasajeros en los ámbitos Intracantonal urbano, rural y combinado.

La principal función del Fiscalizador de Tránsito es: controlar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito, sus reglamentos; y, Ordenanzas Metropolitanas vigentes, emitidas para el control del transporte público, comercial y administración de los Servicios de Tránsito.

Fiscalizar que los vehículos cuenten con las condiciones técnicas y de seguridad, verificando además la documentación que exige la normativa. Se controlan entre otros el estado de neumáticos, parabrisas y dispositivos de velocidad. También se verifica el estado y uso del cinturón de seguridad.

**Art. (…).- De la Composición:** Integran la Coordinación General de Fiscalización de Transporte Público, Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito los siguientes componentes o elementos:

a. Conjunto de normas administrativas y reglas técnicas expedidas por la autoridad competente en el Distrito Metropolitano de Quito.

b. Las políticas e instrumentos de planificación.

c. Los órganos y entidades del Distrito Metropolitano de Quito con facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión del servicio de transporte público y comercial.

d. Las personas que integrarán para la gestión de la Coordinación General de Fiscalización de Transporte público, Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito, serán el personal administrativo y operativo asignado a la Dirección de Fiscalización.

**Art. (…).-De la Administración y organización.-**La Coordinación General de Fiscalización de Transporte Público y Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito, estará conformada por:

1. Un Coordinador General de Fiscalización de Transporte Público, Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito quien ejercerá las funciones de máxima Autoridad de la citada Dirección;

2. Un Director de Centros de Retención Vehicular de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito;

3. Un Director de Revisión Técnica Vehicular;

4. Un Director de Fiscalización de Transporte Público y Comercial;

5. Un Director de Centros de Detención de Infractores de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito; y,

6. Personal operativo y administrativo asignado a la Coordinación General de Fiscalización de Transporte Público y Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito.

**Capítulo II**

**Atribuciones y competencias**

**Art. (…).-De Las atribuciones de la Coordinación General de Fiscalización del Transporte Público, Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito**.-Aplicar el Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo, así como el Plan Maestro de Transporte y Red Vial aprobados por el Concejo Metropolitano, ejecutando los planes, programas y proyectos, así como los planes operativos de dicho plan o planes operativos anuales, a efecto de planificar, controlar y optimizar los servicios que prestan el transporte público terrestre en todas sus modalidades, adicionalmente son atribuciones de la Coordinación General de Fiscalización Transporte Público, Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito los siguiente:

1. Planificar, asesorar y apoyar de manera técnica a la Dirección General, en temas relacionados a sus competencias establecidas en la normativa vigente;

2. Disponer la planificación y el control de la fiscalización al transporte público urbano, comercial, rural con respecto a la calidad del servicio;

3. Planificar y ejecutar la fiscalización de unidades de transporte público de pasajeros y conductores en terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, con relación a prueba voluntaria de “alcohotest” a conductores como parte de los parámetros de control y verificación de la idoneidad del conductor, si la prueba resulta positiva deben asignar otro conductor como parte del procedimiento para obtener la frecuencia, verificación de documentos habilitantes (matrícula del vehículo, licencia de conducir, documento anual de circulación) verificación de licencia de conducir (puntos, categoría, vigencia), e inspección visual a buses en los ámbitos de transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal;

4. Ordenar y ejecutar la fiscalización a la prestación del servicio, así como la revisión de documentos habilitantes (matrícula del vehículo, licencia de conducir, documento anual de circulación, permiso de operación Agencia Nacional de Tránsito o quien haga sus veces), prueba de “alcohotest” a conductores, verificación de licencia de conducir (puntos, categoría, vigencia), e inspección física visual a unidades de transporte público

comercial en grúas, chivas y turismo;

5. Planificar y ejecutar la fiscalización al Transporte Comercial en Taxi, con relación a la calidad de la prestación del servicio;

6. Planificar y ejecutar la fiscalización al Transporte Escolar y Carga (liviana y media), para verificar el cumplimiento de los índices operacionales y la calidad de la prestación del servicio;

7. Coordinar y ejecutar la fiscalización a unidades de transporte público inmersas en denuncias ciudadanas;

8. Planificar y ejecutar la fiscalización del cumplimiento o incumplimiento de las

fichas técnicas de transporte público y comercial para la ocupación temporal del espacio público vial emitida por la autoridad competente;

9. Planificar y ejecutar la fiscalización, aleatoriamente mediante la modalidad fedataria, para verificar el cumplimiento o incumplimiento de los índices operacionales del transporte público urbano y rural;

10. Planificar y ejecutar el control del cumplimiento o incumplimiento de las restricciones vehiculares que circulan en el Distrito Metropolitano de Quito;

11. Planificar y ejecutar los controles aleatorios de revisión técnica vehicular y opacidad en vía pública, despachos, paradas principales, sucursales e instituciones educativas, con equipos tecnológicos, dando soporte a los Centros de Revisión Técnica Vehicular del Distrito Metropolitano de Quito de conformidad con la normativa metropolitana vigente.

12. Planificar y dirigir el control del buen uso del suelo por parte de las y los conductores, así como las o los propietarios de vehículos de propiedad pública y privada dentro del Distrito Metropolitano de Quito;

13. Administración de los Centros de Detención de Infractores de Tránsito del

Distrito Metropolitano de Quito;

14. Administrar los Centros de Retención Vehicular de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito;

15. Supervisar la Gestión de Registro de Infracciones;

**16.** Sancionar administrativamente a los conductores de los vehículos que

infrinjan las Ordenanzas Municipales en temas de tránsito y movilidad;

17. Establecer la propuesta del Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección;

18. Ejecutar el proceso de notificación de los actos administrativos, títulos de crédito emitidos a través del sistema tecnológico aplicable y demás documentos generados por la institución; notificación que se efectuará conforme los lineamientos establecidos para este proceso en la normativa legal vigente; y,

19. Ejercer las atribuciones que sean delegadas por la máxima autoridad de la la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito o quien haga sus veces, mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Los servidores y funcionarios de la Coordinación General de Fiscalización de Transporte Público y Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias, se regirán por los procesos establecidos en el régimen jurídico aplicable.

**DISPOSICIÓN TRÁNSITORIA**

**ÚNICA.-** El personal de la Coordinación General de Fiscalización de Transporte Público y Comercial y Administración de los Servicios de Tránsito de carrera que se encuentre con la categoría de Servidor Municipal 2, 4, 6, serán re categorizados a servidor municipal 7, para el fiscalizador.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de su promulgación y

publicación en la gaceta oficial, el domino web del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial.